

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2010-0001700
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	WVEIMAR ZAPATA TAMAYO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO:	REQUIERE
TRÁMITE No.	01900 de 2013

Mediante auto 1671 de 2013, el Despacho dio inicio al TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO, ordenando comunicar al señor Alcalde del Municipio de Bello, para que emitiera pronunciamiento sobre el incidente presentado.

Por intermedio de memorial obrante a folio 19-21 del cuaderno de incidente, el apoderado del Municipio de Bello, presenta los argumentos de defensa y solicita como pruebas, la inspección judicial a las instalaciones del palacio Municipal y el testimonio del Ingeniero DIEGO CARVAJAL TAMAYO.

Previo al Decreto de Pruebas el Despacho:

RESUELVE:

1. En relación con el testigo DIEGO CARVAJAL TAMAYO, previo a decretar la prueba, la parte solicitante debe dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, que le impone a quien pide la prueba testimonial "...expresar el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba" (Subrayas fuera de texto).
2. Requerir al comité de verificación conformado por el señor WEIMAR ZAPATA TAMAYO, el Alcalde del Municipio de Bello o a quien este delegue y el señor Procurador Delegado ante los Juzgados Administrativos, para que informen sobre el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 17 de noviembre de 2010 y del cual se ordenó presentar un informe mensual

al Despacho (fol. 87 del cuaderno principal).

Comuníquese esta decisión al señor Jorge Romero López, al señor Alcalde del Municipio de Bello y al señor Procurador Delegado ante este Juzgado Doctor Francisco Javier Restrepo García, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ